

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. La Secretaria,PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082020-00625-00

Auto Interlocutorio No. 056

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al entrar a estudiar la anterior demanda MONITORIA, formulada por ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLIS contra EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA EL LITORAL DEL SAN JUAN S.A.S. E.S.P., en nombre propio, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- Como quiera que no se solicitan medidas cautelares, se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor: "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda." por lo que deberá de cumplir con lo propio respecto de la demanda y la subsanación. (Subrayas del despacho)

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la anterior demanda MONITORIA formulada por ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLIS contra EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y ENERGIA EL LITORAL DEL SAN JUAN S.A.S. E.S.P.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.
- 3.- **FACULTAR** al Dr. Alejandro Rodríguez Solís, abogado en ejercicio con T.P. No. 322.673 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 008
Fecha: ENE.25.2021